



Recibio

Fecha

Hora

**EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS**

01 DE AGOSTO DE 2022

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2021

**"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE
RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL
PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS- META"**

Honorables CONCEJALES,

Presento para la consideración de la Corporación el presente proyecto de acuerdo municipal:
"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META"

DESARROLLO

Entendemos la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza para un beneficio particular en detrimento del interés colectivo. En Colombia, es un flagelo que impide el desarrollo de la sociedad y ocasiona problemas estructurales que derivan en la inequidad, pobreza e injusticia. Por otra parte, la corrupción genera una pérdida de legitimidad de las instituciones políticas y estatales, lesionando la gobernabilidad y la construcción de un proceso democrático sólido y fuerte.

En términos de cifras, de acuerdo a la publicación "Así se mueve la corrupción" de Transparencia por Colombia, el 30% de los actores involucrados en hechos de corrupción fueron autoridades electas por voto popular, dentro de los que se encuadran los concejales municipales

En términos de percepción de corrupción, Colombia tampoco se encuentra con indicadores positivos. Según el estudio de la ONG Transparencia Internacional en el año 2018, Colombia se sitúa dentro de los Países más corruptos con 36 puntos sobre 100 (siendo 100 la ausencia de corrupción), lo que indica un lugar en el puesto 99 con un puntaje peor que la media de la región latinoamericana.

Es así que este proyecto pretende la creación de mecanismos que sean eficientes para promover la responsabilidad política y evitar la comisión de actos de corrupción a través de la generación de espacios de participación, publicidad, transparencia, confluídos en la rendición de cuentas por parte de los miembros de la corporación pública, y la creación y difusión de esta información en el Concejo.

Para soportar nuestra propuesta, nos basamos en la fórmula de la corrupción de Robert Klitgaard (1998) que fue luego modificada por Vivian Newman Pont y María Paula Ángel Arango en la publicación "Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política" donde señalaron que la corrupción se expresaba en esta ecuación:

tiene para reglar y determinar quién obtiene el acceso a rentas públicas (contratos estatales, empleos públicos, permisos, licencias etc.). La anterior se suma a la discrecionalidad de los funcionarios (D), que se expresa en la existencia de mecanismos absolutos por parte de las corporaciones públicas para ejercer sus funciones (facultades de reglamentación, estructuración de procesos de contratación, organización del presupuesto de funcionamiento, nombramientos en provisionalidad y contratos de prestación de servicios, etc). Quiere decir que a mayor discrecionalidad hay mayor probabilidad de la participación de sujetos políticos o económicos a través de la intermediación para obtener beneficios a cambio de la financiación de campañas o cualquier otra prebenda.

Por último, el resultado anterior se debe restar con la rendición de cuentas –a contabilidad - accountability- (A) y la probabilidad de sanción de conductas corruptas(S). La

rendición de cuentas se expresa a través de: i) publicidad y transparencia en la información pública; ii) producción de literatura sobre riesgos de corrupción; iii) control interno; iv) control social; v) promoción de la integralidad y legalidad; entre otros. Desde luego, la rendición de cuentas permite que haya mayor probabilidad de sanciones de conductas corruptas (S), sin embargo, a veces dicho remedio se encuentra ausente porque existe: i) un diseño institucional perverso para perseguir la corrupción; ii) falta de responsabilidad de los partidos políticos; iii) órganos territoriales de control fiscal y disciplinario con corrupción interna y poca capacidad de disuasión, entre otros tantos.

Aunado a lo dicho, el documento "*¿Cómo rendir cuentas a la ciudadanía? Recomendaciones a los partidos y movimientos políticos*", menciona que existen al menos tres formas de rendir cuentas por parte de los partidos y movimientos políticos. Estas son:

- a. Rendición de cuentas ante órganos de supervisión y control.
- b. Rendición de cuentas interna.
- c. Rendición de cuentas social o hacia la ciudadanía en general.

Por todo lo anterior, creemos que el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos-Meta", con todos sus integrantes, debe abrirse a la ciudadanía a través de la rendición de cuentas social, debiendo ser estos quienes deben salir a informar de su trabajo a los ciudadanos y no al contrario. Esto con el único fin de fortalecer los procesos de transparencia y acceso a la información pública, contribuyendo con los procesos de veeduría y control social, pero también, logrando que el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos-Meta se posicione como una de las corporaciones públicas de mayor transparencia y eficacia de todo el país.

La rendición de cuentas individual y control social para cada concejal es indispensable para garantizar la circulación de la información entre elegidos y electores, fortaleciendo las dinámicas de democracia representativa, permitiendo que los ciudadanos puedan realizar retroalimentación del trabajo que realiza cada uno de los concejales. Por otra parte, la rendición de cuentas que realiza el presidente en nombre de la entidad resulta insuficiente en la medida que no permite conocer el ejercicio que realizan todos los integrantes del Concejo, pues, aunque es un cuerpo colegiado, es claro que las agendas adelantadas por los movimientos, partidos, bancadas y elegidos, son disímiles y plurales.

Por otra parte, el presidente del Concejo como ordenador del gasto de la corporación, debe ocuparse de rendir cuentas respecto sus capacidades de manejo, administración y erogación del gasto de la entidad, dadas sus responsabilidades adicionales. Desde luego, el mismo no estará exento de participar en la rendición de cuentas individual y de control social, ya que el hecho de presidir el concejo no lo exonera de cumplir con las demás funciones como concejal, siendo estos dos ejercicios separados, la rendición de cuentas en calidad de presidente del Concejo y ordenador de gasto y la función de concejal frente a sus electores.

Resulta importante anticipar que el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos-Meta no tendría que incurrir en gastos para implementar este proceso de rendición de cuentas individual para cada concejal, pues se utilizaría la capacidad existente de la corporación, la página web del Concejo para garantizar el acceso de la información a los ciudadanos y sería el secretario general el encargado de condensar todos los datos recibidos. Asimismo, el proceso de audiencia de rendición de cuentas se haría en el espacio que el concejal determine donde cada concejal invitará de manera amplia a la ciudadanía para rendirle cuentas sobre su trabajo, recibir observaciones y acoger sugerencias, solicitudes o reclamos.

Además, se ampliará la visión clásica, ortodoxa y anticuada de la rendición de cuentas pues dejaría de entenderse como una mera difusión de información que realiza el presidente de turno sobre el Concejo Municipal, para convertirse en una dinámica en la que todos los concejales tengan que contarle a la ciudadanía qué y cómo están ejerciendo sus cargos.

Finalmente, hay un asunto que no puede apartarse de esta discusión, y es que una manifestación ciudadana de trascendencia nacional se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2018 cuando más de once millones de colombianos salieron a las urnas de manera libre y consciente a ejercer su derecho al voto en favor de la consulta anticorrupción; cuyo fin era generar mayores niveles de transparencia, fortaleciendo así la lucha contra la corrupción. Dentro de dicho documento la pregunta número dos fue *¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir*

cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos? pregunta que obtuvo 5.854 votos favorables en nuestro Municipio, demostrando el clamor ciudadano por la adopción de la rendición de cuentas de Concejales.

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar principios de transparencia por medio de la implementación del proceso de rendición de cuentas individual y control social para cada concejal.

Marco Jurídico

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos consagra que las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, conocido también como el principio de máxima divulgación.

Existe la presunción que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones que deben estar previamente fijadas en la ley y deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo – Corte IDH Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.

Hay una preeminencia del derecho de acceso de información en caso de conflictos entre normas o falta de estas – Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, OEA y OSCE (2004); y Asamblea General de la OEA. Resolución 1932.

Constitucionales

Es un fin del Estado colombiano garantizar el conocimiento y la justicia en un marco democrático y participativo – Preámbulo de la Constitución Nacional.

Es un fin esencial del Estado el garantizar y promover la participación en todos los sectores – artículo 2 de la Constitución.

Sobre la capacidad de informar y recibir informaciones veraz e imparcial se puede consultar el artículo 20 constitucional.

Respecto los principios de la función administrativa en especial el de publicidad, eficacia e imparcialidad puede observarse el artículo 209 de la Constitución Nacional.

En lo relativo a la capacidad de reglamentar funciones por parte del Concejo, se puede ver el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Nacional.

Leyes

De manera integral se debe tener en cuenta la Ley 1712 de 2014 por la cual se legisla sobre la Transparencia y el Derecho a la Información Pública Nacional.

Sobre el derecho de las personas ante las autoridades y la capacidad de obtener información a sus peticiones, el principio de publicidad y la eficacia de los procedimientos puede verse el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

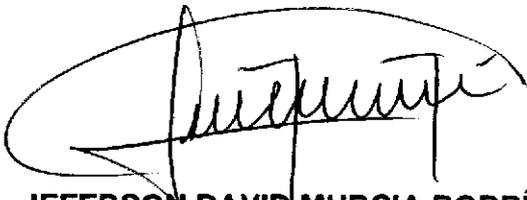
Del presupuesto de publicidad en relación a los recursos públicos que empleen las entidades públicas y el deber de publicar de manera periódica lo relativo al presupuesto, planificación y gastos, puede leerse el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Capítulo II – artículo 58 y 59 de la Ley 1757 de 2015 contiene las disposiciones relativas a la rendición de cuentas para los Concejos Municipio

2. Proposición:

Por la anterior consideración solicito a los Honorables concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META"**

Presentado por



JEFERSON DAVID MURCIA RODRÍGUEZ
Concejal San Martín de los Llanos

Anexo el siguiente así.

013.
PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2022

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE
RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUAL Y CONTROL SOCIAL
PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS- META”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-
META”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones.
- B. Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 dispuso que toda la información deberá ser pública y no podrá ser limitada sino por disposición constitucional o legal.
- C. Que más de 5.900 Sanmartineros votaron en la consulta anticorrupción que se adelantó el 26 de agosto de 2018, y si bien no se alcanzó el umbral para la aprobación de dicha consulta, la ciudadanía sí manifestó sus intenciones al exigir mayores controles y mecanismos para luchar contra la corrupción.
- D. Que el Capítulo II – artículo 58 y 59 de la Ley 1757 de 2015 contiene las disposiciones relativas a la rendición de cuentas para los Concejos Municipales en las cuales se señaló el deber de elaborar un Plan de Acción de Rendición de Cuentas de conformidad al Manual Único de Rendición de Cuentas publicado con observancia de la Ley.
- E. Que la implementación individual de rendición de cuentas a los concejales permite realizar un mayor control a las actividades del Concejo Municipal de San Martín de los Llanos y sus miembros, buscando reducir los índices de riesgo de corrupción y ampliar la difusión de información con el fin de incentivar el control ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El presente acuerdo implementa el proceso de rendición de cuentas individual y control social para los concejales del municipio de San Martín de los Llanos. A través de este proceso, se contribuirá a fortalecer los procesos de acceso a la información pública y la democratización de la corporación pública por parte de la ciudadanía.

La rendición de cuentas se compone de dos componentes: Informe escrito y Audiencia Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informe individual de rendición de cuentas: Cada concejal de San Martín de los Llanos deberán rendir cuentas de manera individual y periódica, para lo cual deberán elaborar un informe público anualmente que deberá contener la siguiente información:

1. Síntesis de la hoja de vida del concejal.
2. Proyectos de Acuerdo presentados en la vigencia y su trámite.
3. Ponencias presentadas.
4. Registro de asistencias y excusas por inasistencia.
5. Proposiciones presentadas y el trámite dado.
6. Conformación del equipo de la Unidad de Apoyo Normativo adscrito a cada concejal anexando los informes de gestión presentados en cumplimiento de su vinculación contractual.
7. Informe que contenga el trabajo desempeñado a la Comisión Permanente de la que haga parte.
8. Registro de impedimentos y conflictos de interés.
9. Gestiones de interés público tales como denuncias, acciones jurídicas, y trabajo comunitario y cualquier otro mecanismo encaminado a atender las problemáticas ciudadanas.

Parágrafo 1: El informe deberá ser radicado de conformidad ante la Secretaría General del Concejo Municipal de San Martín de los Llanos de la siguiente manera: 1) el primer año deberá radicarse en los treinta primeros días de enero; 2) en el segundo y tercer año se radicarán los treinta primeros días de marzo; 3) El último año se deberá radicar en el mes de diciembre, sin que en todo caso se supere el 31 de diciembre.

Una vez surtido el término mencionado, el secretario general publicará dichos informes en la página web del Concejo Municipal de San Martín de los Llanos en la sección correspondiente a cada concejal e informará a la plenaria de quienes hubieren omitido esta disposición. Los informes quedarán publicados de manera permanente y deberán clasificarse por año y concejal.

Parágrafo 2: Durante los diez días siguientes al vencimiento del plazo para radicar los informes de gestión, la ciudadanía podrá radicar réplicas u observaciones a los informes, con el fin que los mismos sean respondidos por el concejal aludido, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Sesión Plenaria para la rendición de cuentas individual y control social: Los concejales de San Martín de los Llanos rendirán informe público, individual y control social mediante una audiencia pública de rendición de cuentas que deberá realizar en el mes de abril cada año, en esta deberán realizar una exposición pública de su desempeño durante el año inmediatamente anterior de acuerdo al informe de rendición de cuentas radicado.

Parágrafo 1: Dentro de dicha sesión podrán participar gremios, colectivos, organizaciones, y la ciudadanía en general, quienes, al terminar las rendiciones individuales, podrán formular preguntas, comentarios, observaciones y réplicas a la exposición del concejal.

Parágrafo 2: Cada concejal deberá acreditar la realización de esta audiencia pública de rendición de cuentas mediante la presentación de su acta de realización conforme formato que establezca el secretario general de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. De la rendición de cuentas del Concejo Municipal a cargo del presidente: El Concejo Municipal deberá elaborar el Plan de Acción de Rendición de Cuentas de conformidad al artículo 58 de la Ley 1757 de 2015. Asimismo, el presidente deberá rendir su informe de gestión y de cuentas, que además de contener lo que dispone el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015, deberá incluir:

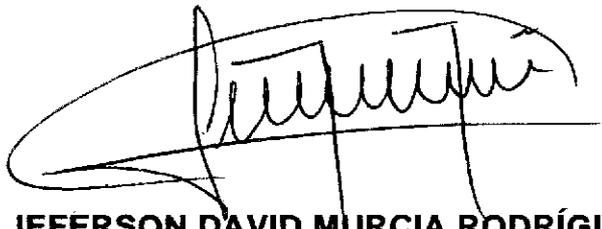
1. Procesos judiciales en activos y archivados donde el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos se encuentre vinculado, debiendo informar de manera sintética las razones de hecho y de derecho, así como la explicación somera de las pretensiones.
2. Ejecución presupuestal explicando detalladamente el valor de cada erogación de gasto y la necesidad que fue atendida.

ARTÍCULO QUINTO. Del deber de rendir el informe de rendición de cuentas individual y control social: Los concejales deberán cumplir con el deber de rendir el informe de rendición de cuentas de manera escrita como lo dispone el artículo segundo, y sustentarlo de manera verbal de acuerdo a lo contenido en el artículo tercero, so pena de incurrir en desatención a sus deberes como integrante de la corporación pública.

ARTÍCULO SEXTO. Integración normativa: Los concejales rendirán cuentas de manera individual en los términos del presente proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia: Este acuerdo rige a partir de su promulgación y las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



JEFERSON DAVID MURCIA RODRÍGUEZ
Concejal de San Martín de los Llanos